

SANTIAGO DEL TEIDE**A N U N C I O****17953****10246**

Habiéndose solicitado Licencia Municipal, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se acompaña proyecto técnico, por la empresa VISTAMAR PLAYA DE LA ARENA, S.L., para la instalación de un establecimiento de bar-restaurante, con emplazamiento en la calle Manuel Ravelo, nº 1, Puerto de Santiago, en el término municipal de Santiago del Teide.

Se abre información pública por el término de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Santiago del Teide, a 26 de noviembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Juan Damián Gorrín Ramos.

A N U N C I O**17954****10245**

Habiéndose solicitado licencia municipal, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se acompaña proyecto técnico, por la empresa INTERNATIONAL MEAT POINT, S.L., para la instalación de un establecimiento de carnicería, con emplazamiento en la Ctra. a Puerto nº 10, local 3 de Tamaimo, en el término municipal de Santiago del Teide.

Se abre información pública por el término de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Santiago del Teide, a 26 de noviembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Juan Damián Gorrín Ramos.

LOS SILOS**A N U N C I O****17955****10117**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2004 ha acordado aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DE LOS SILOS.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se expone el expediente al público durante TREINTA días para presentación, en su caso, de reclamaciones.

La aprobación se entenderá definitiva de no presentarse reclamaciones.

En la Villa de Los Silos, a 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O**17956****10119**

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 30 reguladora del Precio Público por la Venta de Consumibles en la Cafetería del Auditorio Municipal y Tickets de Entrada a las Instalaciones, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE CONSUMIBLES EN LA CAFETERÍA DEL AUDITORIO MUNICIPAL Y TICKETS DE ENTRADA A LAS INSTALACIONES.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Para todo lo no regulado en la misma serán de aplicación, en su caso, las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Normas Generales para el establecimiento de precios públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto es regular el régimen jurídico de la venta de consumibles en la cafetería del Auditorio Municipal y tickets de entrada a las instalaciones.

Artículo 3.- Obligados al pago y momento del devengo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que manifiesten su voluntad de adquirir consumibles en la cafetería del Auditorio Municipal y/o tickets de entrada en las instalaciones, objeto de esta Ordenanza.

La obligación de pagar nace por las ventas precitadas, objeto de esta Ordenanza, según cuadro de tarifas confeccionado por este Ayuntamiento.

El devengo y pago del precio público se producirá en el momento de la adquisición correspondiente.

Artículo 4.- Tarifas.

1.- Las tarifas serán fijadas por Alcaldía y las mismas se revisarán anualmente conforme a las oscilaciones del IPC.

2. El precio público deberá cubrir como mínimo el coste de adquisición por parte del Ayuntamiento de los consumibles correspondientes o del espectáculo de que se trate, más los gastos personal y, en su caso, de derechos de autor, a los que se aplicará el correspondiente IGIC, salvo las excepciones y bonificaciones recogidas en el art. 5.

3. En todo caso la propuesta de fijación ha de ser informada por el Interventor y, cuando el informe no sea favorable a la propuesta, bien por no encontrarse determinado con exactitud alguno de los costes, o bien por no reflejar la distribución de costes antes mencionada, el órgano competente para la fijación del precio público será el Pleno de la Corporación.

Artículo 5.- Exenciones y reducciones.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a la que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Alcaldía Presidencia podrá fijar precios públicos por debajo del coste, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 6.- Normas de gestión.- El servicio, objeto de esta Ordenanza, se prestará en la cafetería del Auditorio Municipal o en sus instalaciones.

Cuando por causas no imputables al interesado, el servicio no pudiera realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Legislación aplicable.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/89, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Los Silos, a 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

17957**10120**

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 29 reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones y Material de Propaganda del Municipio, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y MATERIAL DE PROPAGANDA DEL MUNICIPIO.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta de publicaciones y material divulgativo y de propaganda, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza. Para todo lo no regulado en la misma serán de aplicación, en su caso, las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Normas Generales para el establecimiento de precios públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto es regular el régimen jurídico de la venta de libros, grabaciones musicales, catálogos y otras publicaciones, así como, en general, la venta de materiales de propaganda y divulgativos del municipio.

Artículo 3.- Obligados al pago y momento del devengo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que manifiesten su voluntad de adquirir material objeto de esta Ordenanza.

La obligación de pagar nace por la venta del material, objeto de esta Ordenanza, confeccionado por este Ayuntamiento y puesto a la venta a través de cualquiera de sus áreas.

El devengo y pago del precio público se producirá en el momento de la adquisición o bien transcurrido el plazo fijado en la constitución del depósito, sin la presentación de las cuentas por parte del librero o adquirente del material.

Artículo 4.- Tarifas.

1. Las tarifas serán fijadas por Alcaldía y las mismas se revisarán anualmente conforme a las oscilaciones del IPC.

2. El precio público deberá cubrir como mínimo el coste de adquisición de los derechos de autor, edición y distribución, a los que se aplicará el corres-

pondiente IGIC, salvo las excepciones y bonificaciones recogidas en el art. 5.

3. Cuando se generen costes de derechos de autor y de edición por persona física o jurídica ajena al Ayuntamiento, los mismos se pondrán de manifiesto a través de facturas complementarias expedidas, con el fin de que por el Alcalde pueda fijarse el precio público.

4. Cuando no existan derechos de autor y la edición se realice directamente por el Ayuntamiento, para calcular el coste se estará a los informes técnicos precisos que lo evidencie.

5. En todo caso la propuesta de fijación ha de ser informada por el Interventor y, cuando el informe no sea favorable a la propuesta, bien por no encontrarse determinado con exactitud alguno de los costes del libro, o bien por no reflejar la distribución de costes antes mencionada, el órgano competente para la fijación del precio público será el Pleno de la Corporación.

Artículo 5.- Exenciones y reducciones.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a la que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Alcaldía Presidencia podrá fijar precios públicos por debajo del coste de la edición, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 6.- Normas de gestión.- Cada publicación, objeto o material a que se refiere la presente Ordenanza, se pondrá a la venta a través de librerías y establecimientos comerciales, o bien directamente por el propio Ayuntamiento:

6.1. El adquirente podrá, o bien adquirir los libros, publicaciones, objetos o material en un primer momento, o bien solicitarlos en depósito por un período de tiempo determinado, transcurrido el cual éstos estarán obligados a devolver aquéllos que no se hubieran vendido y el resto será facturado por el Ayuntamiento al precio estipulado; en caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el 100% del depósito.

El Ayuntamiento perfeccionará contrato de compraventa o depósito en el que se fijarán las condiciones de venta y/o depósito y en este último caso, exigirá una garantía; si dentro del período de depósito, el librero o adquirente agotara todas las existencias, podrá solicitar del Ayuntamiento formalización de un nuevo depósito.

6.2. Los interesados que demanden directamente los libros, publicaciones, objeto o material, presentarán la carta de pago acreditativa del pago del importe total del precio público por el material que se pretende adquirir, debiendo personarse en la Tesorería Municipal al objeto de rellenarle el documento de ingreso en cuenta que deberá presentar en cualquier sucursal de las entidades bancarias que se determinen, debiendo devolver dicho justificante a la citada Tesorería Municipal a efectos de emisión de la correspondiente carta de pago.

6.3. Cuando por causas no imputables al interesado, el pago del precio público no se pueda compensar con la entrega del material, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Legislación aplicable.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/89, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Los Silos, a 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO

17958

10121

De conformidad con los arts. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, tras haberse resuelto la alegación, presentada en el Pleno Ordinario de 251104 contra el acuerdo plenario de aprobación provisional del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer, se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 1.- Naturaleza y fines.- El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de consulta y participación de las mujeres en la vida municipal, que integrado por representantes de las asociaciones y colectivos de mujeres, Vocalías de Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas, Áreas, Departamentos y Secretarías de la Mujer de los partidos políticos y sindicatos, tiene como fin primordial pro-

mover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las diferentes políticas municipales.

Artículo 2.- Funciones.- El Consejo Municipal de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- Promover y canalizar la participación tanto individual como colectiva de las mujeres, en la vida municipal.
- Diseño, evaluación y seguimiento de las políticas de igualdad del Ayuntamiento de Los Silos.
- Elevar propuestas de intervención en el marco de los Planes de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Los Silos.
- Informar y asesorar a la Corporación Municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.
- Colaborar con otras instituciones públicas o privadas en todos aquellos temas relacionados con la mujer y la promoción de la igualdad de oportunidades.
- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales.

Artículo 3.- Composición: órganos.- El Consejo Municipal de la Mujer se compondrá de los siguientes órganos:

- Presidencia.

La Presidencia del Consejo será ejercida por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Municipal, quien podrá delegar para el ejercicio del cargo en el/la Alcalde/sa accidental.

- Vicepresidencia.

La Vicepresidencia del Consejo será ejercida por el/la Concejala/a de la Corporación Municipal que lleve los temas de mujer.

- Secretaría.

La Secretaría del Consejo Municipal será ejercida por el/la Secretario/a Municipal, o la empleada municipal en quien delegue.

- Vocales.

- Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal designados por el Pleno.

- Un/a representante por cada una de las áreas, departamentos o secretarías de los sindicatos más representativos, y de los partidos políticos sin representación municipal.

- Dos representantes por cada una de las asociaciones y colectivos de mujeres que se encuentren inscritas en el registro municipal de asociaciones. (Una titular y una suplente).

- Dos representantes por cada una de las Vocalías de la Mujer de las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas. (Una titular y una suplente).

- La responsable del Centro de Información de la Mujer.

- Cualquier otra persona representante de entidades sociales que no siendo su objeto específico el relacionado con la mujer, desarrollen un trabajo sectorial en este sentido, con el acuerdo previo del Consejo.

En el seno del Consejo Municipal de la Mujer, podrán constituirse cuantas comisiones o grupos de trabajo, permanentes o no, se consideren necesarias para tratar temas de interés.

Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

Artículo 4.- Nombramiento y duración.- Los/as vocales representantes de las asociaciones y colectivos de mujeres, deberán acreditar su nombramiento mediante la presentación del acuerdo alcanzado por sus órganos directivos.

La duración en el cargo de vocal será de dos años, transcurrido el cual podrán ser ratificados o renovados de los mismos.

En todo caso, la composición del Consejo Municipal será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades.- Corresponde al/la Presidente/a del Consejo, las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.

- Convocar las reuniones del Consejo, en la forma y con la periodicidad prevista en los presentes estatutos.

- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra, y en general, ejercer de moderador/a en el transcurso de las reuniones del Consejo.

- Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.

En ausencia del/la Presidente/a dichas funciones serán ejercidas por el/la Vicepresidente/a, o persona en quien delegue.

Corresponde al/la Secretario/a del Consejo, las siguientes funciones:

- Redactar la convocatoria y el orden del día que le facilite el/la Presidente/a, en cada reunión del Consejo.

- Dar fe de los acuerdos adoptados por el Consejo, levantando acta de las sesiones y expidiendo las certificaciones oportunas.

El/la Secretario/a del Consejo, ejercerá sus funciones con voz pero sin voto.

Corresponden a los/las Vocales del Consejo, las siguientes funciones:

- Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.

- Debatar y discutir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.

- Ejercer su derecho de voto.

- Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por delegación.

El ejercicio del cargo de vocal, supone la asunción de una serie de responsabilidades:

- Velar por la defensa de los fines del Consejo Municipal de la Mujer.

- Ejercer de forma responsable la representación de la asociación que ostentan, y su derecho de voto.

- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.

Se producirá el cese en el ejercicio del cargo de vocal en alguna de las siguientes circunstancias:

- Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.

- A instancia de la persona interesada, cuando por motivos de diferente índole no pueda atender al correcto ejercicio del cargo.

- A instancia de la asociación que representa, mediante acuerdo adoptado por sus órganos directivos.

- Por renovación de la Corporación Municipal.

- Por dejar de atender los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los/as miembros del Consejo.

Artículo 6.- Constitución del Consejo Municipal de la Mujer.- El Consejo Municipal de la Mujer se constituirá en la primera sesión, a convocatoria del/la Presidente/a.

En la misma sesión, será designado el/la Secretario/a, a propuesta del/la Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Funcionamiento: periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de las reuniones.- El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá al menos cuatro veces al año (una por cada trimestre) en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario a propuesta del /la Presidente/a, o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde al/la Presidente/a, por escrito y con una antelación de 5 días naturales en sesión ordinaria, y de 72 horas para las sesiones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Si por falta de asistencia no pudiera constituirse la sesión en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria media hora después, siendo para ello necesaria la presencia del Presidente/a o Vicepresidente/a, del Secretario/a, y de al menos un tercio del total de sus miembros.

Las reuniones del Consejo Municipal de la Mujer, que tendrán carácter público, se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo que por imposibilidad hayan de celebrarse en lugar distinto. En todo caso, el lugar de celebración se reflejará en el escrito de convocatoria.

Artículo 8.- Adopción de acuerdos: votación.- Todos los/as miembros del Consejo Municipal, a excepción del/la Secretario/a y del Personal Técnico del Ayuntamiento, tendrán derecho de voto, que en cada votación será ejercido a propuesta del Consejo a mano alzada, o secretamente a petición de un/a o más vocales.

Para la válida adopción de acuerdos en el seno del Consejo será necesaria la mayoría simple de votos de los/as asistentes.

El voto del/la Presidente/a será dirimente en caso de empate.

Artículo 9.- Sede del Consejo Municipal de la Mujer.- El Consejo Municipal de la Mujer tendrá su sede en la Casa Consistorial.

Disposición final: el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En la Villa de Los Silos, a 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO

17959

10122

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2004 ha acordado aprobar inicialmente las ORDENANZAS, QUE SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de Los Silos.

- Ordenanza General reguladora de las Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas y Otras.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, los respectivos expedientes se exponen al público durante TREINTA días para presentación, en su caso, de reclamaciones.

La aprobación se entenderá definitiva de no presentarse reclamaciones.

En la Villa de Los Silos, a 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO

17960

10323

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 5.- (Cuota Tributaria).- Queda de la siguiente manera:

a) Establecimientos de primera instalación.- La cuota de la tasa irá en función de la clasificación de situación de la zona (en el municipio) establecida a continuación:

Denominación de la zona:	Categoría zona:
Sibora	1ª
Casco Urbano	2ª
Ctra. Gral. TF-142, paso por Los Silos	3ª
La Caleta	3ª
San José	3ª
Aregume	3ª
Fátima	3ª
San Bernardo	3ª
Tierra del Trigo	4ª
Erjos	4ª

1º.- Establecimientos de cualquier tipo en los cuales se produzca venta de género y productos de diversa especie, tales como zapatos, tejidos, comestibles...

1.1.- De menos de 100 m2:

200 euros	Zona 1ª
150 euros	Zona 2ª
100 euros	Zona 3ª
50 euros	Zona 4ª

1.2.- De más de 100 m2:

La tarifa a aplicar será el doble.

2º.- Establecimientos tales como: talleres, industrias, almacenes...

Inferior a 200 m2	250 euros
Superior a 200 m2	500 euros

Todos estos precios son los aplicados a la zona 1ª del municipio. A partir de aquí las tasas de las zonas 2ª, 3ª y 4ª serán el resultado de dividir la tasa de la zona principal por 1, 2, 3 ó 4.

b) Traslado de local: se aplicará el 50% de la tasa anterior.

c) Ampliaciones y cambio de clasificación.- Las ampliaciones y cambios de clasificación tributarán por las mismas tarifas de los establecimientos de primera ocupación.

d) Cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocios: 50% de la tasa prevista para el establecimiento de 1ª instalación.

En la Villa de Los Silos, a 10 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.